

CORRECCION de errores a la Orden de 28 de mayo de 1992, por la que se conceden subvenciones a Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actividades en materia de deportes, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 16 de enero.

Advertidos errores materiales y por omisión en la concesión de subvenciones a la Orden de 28 de mayo de 1992, por la que se conceden subvenciones a Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actividades en materia de deportes, publicada en el D.O.E. n.º 46 de fecha 11 de junio de 1992, se procede a su oportuna rectificación:

—En la página 1335, columna 2.ª, línea séptima, donde dice:

«Aliseda 150.000 III y I»

Debe decir:

«Aliseda 150.000 III y IV»

—En la página 1355, columna 2.ª, línea trigésimo primera, donde dice:

«Casar de Cáceres 250.000»

Debe decir:

«Casar de Cáceres 250.000 I y II»

—En la página 1356, columna 2.ª, línea décima Donde dice:

«Valverde de Mérida 500.000 II»

Debe decir:

«Valverde de Mérida 100.000e II»

Mérida, 18 de junio de 1992.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 19 de noviembre de 1991, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de Laboratorios de Ensayo para Control de Calidad de construcción en el área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales.

El Decreto 46/91 de 16 de abril (D.O.E. n.º 31, de 25 de abril de 1991), por el que se regula el con-

trol de calidad de la construcción y obras públicas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprueba en su art. 6.º las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad de la Edificación, autorizando en su DISPOSICION FINAL PRIMERA, a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

De conformidad con lo expuesto, a fin de conseguir la necesaria vinculación y coordinación con el sistema de acreditación creado por el Real Decreto 1230/89, de 13 de octubre, se hace imprescindible establecer las disposiciones reguladoras específicas que no se diferencian en lo fundamental de los establecidos con carácter nacional.

En su virtud

DISPONGO

— **Artículo Unico.**—Se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de acreditación de laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad de la construcción en el área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales, que figuran a continuación:

CAPITULO I

Areas de Acreditación

— **Artículo 1.**—**Objeto:** Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las condiciones para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación correspondiente al área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales.

CAPITULO II

Area de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales

— **Artículo 2.1.**—**Definición del área.** Este área comprende los ensayos de laboratorio necesarios para la identificación de los materiales a utilizar en firmes de vías urbanas y carreteras, la evaluación de las características que se obtienen con su mezclado en las condiciones adecuadas y la valoración de los resultados obtenidos después de su puesta en obra. Los ensayos que se establecen son los indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes, PG3/75 y PG4/88 vigentes, y en la Instrucción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre secciones de firmes en los siguientes artículos: